

DENOMINACIÓN:

ACUERDO DE 24 DE FEBRERO DE 2020, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE DECLARA MUNICIPIO TURÍSTICO AL MUNICIPIO DE FRIGILIANA (MÁLAGA)

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en el artículo 71 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de turismo que incluye, en todo caso, la ordenación y la planificación del sector turístico. Asimismo, en el artículo 37.1.14º reconoce como uno de los principios rectores de las políticas públicas de la Comunidad Autónoma el fomento del sector turístico, como elemento económico estratégico de Andalucía.

La figura del Municipio Turístico en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía se encuentra regulada en los artículos 19 y 20 de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía. Se considera Municipio Turístico, y como tal podrá solicitar su declaración, aquel que cumpla los requisitos reglamentariamente establecidos y entre los cuales figuran la población turística asistida, el número de visitantes y la oferta turística, así como un plan municipal de calidad turística que contemple las medidas de mejora de los servicios y prestaciones. La finalidad de la declaración de Municipio Turístico no es otra que promover la calidad en la prestación de los servicios municipales al conjunto de la población turística asistida mediante una acción concertada de fomento.

En desarrollo de la citada Ley, se aprobó el Decreto 72/2017, de 13 de junio, de Municipio Turístico de Andalucía, el cual establece, en el Capítulo II, el procedimiento que ha de seguirse para la declaración de Municipio Turístico y los efectos de la misma, así como las obligaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y de los Municipios Turísticos declarados.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 del citado Decreto 72/2017, de 13 de junio, el Ayuntamiento de Frigiliana solicita, con fecha 28 de diciembre de 2018, la declaración de Municipio Turístico ante la Delegación Territorial en Málaga de Cultura, Turismo y Deporte, acompañando la documentación requerida por el artículo 5 de dicha norma.

La documentación presentada por el Ayuntamiento de Frigiliana acredita fehacientemente el cumplimiento de los requisitos para la declaración de Municipio Turístico de Andalucía, establecidos en el

artículo 2 del Decreto 72/2017, de 13 de junio.

Concretamente, el municipio cumple con el requisito de población turística asistida, en su modalidad de pernoctaciones, declarando unas pernoctaciones diarias en media anual en los establecimientos de alojamientos turísticos del municipio de 530, cifra que es superior al diez por ciento de la población de derecho de la localidad, constituida por 3.086 personas.

Asimismo, cuenta con una oferta e infraestructura turística suficiente para poder satisfacer las necesidades de la población turística asistida. Dispone de 2.857 plazas de alojamiento turístico inscritas en el Registro de Turismo. Además, cuenta con numerosos recursos turísticos patrimoniales, entre ellos a destacar el Conjunto Histórico Artístico de la Villa de Frigiliana y El Palacio de los Condes de Frigiliana, popularmente conocida como El Ingenio, sede de la fábrica de la miel de caña. También cuenta con importantes recursos naturales, dado que Frigiliana se encuentra dentro del Parque Natural de Tejeda, Almijara y Alhama, y varios eventos culturales.

El municipio de Frigiliana dispone de un Plan de Calidad Turística vigente, aprobado por Decreto de Alcaldía de 12 de diciembre de 2018.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 72/2017, de 13 de junio, el municipio de Frigiliana acredita cumplir con los siguientes criterios de valoración:

- Servicios públicos básicos que, según lo previsto en la normativa básica estatal sobre Régimen Local, preste el municipio respecto a la vecindad y a la población turística asistida, cuyo refuerzo se precise para satisfacer sus necesidades.
- Servicios específicos prestados por el municipio que tengan una especial relevancia para el turismo.
- Disponer de planes de accesibilidad para la supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de transporte.
- Inversiones previstas en el presupuesto municipal para la promoción e infraestructuras turísticas.
- Existencia de oficinas de turismo accesibles convenientemente señalizadas y equipadas.
- Existencia de recursos turísticos en el término municipal, declarados de interés turístico o de interés cultural.
- Plazas de alojamiento inscritas en el Registro de Turismo de Andalucía.
- Adopción de medidas de defensa y restauración del patrimonio cultural y urbano.
- Existencia de Ordenanzas Fiscales y de Medio Ambiente, en las que figuren debidamente recogidas medidas para la preservación de los valores medioambientales.
- Ubicación del término municipal, total o parcialmente, en alguno de los espacios naturales protegidos de Andalucía o sus Áreas de Influencia Socioeconómica.

- Adopción de medidas de protección y recuperación del entorno natural y del paisaje.
- Existencia de un planeamiento urbanístico que contemple las dotaciones de espacios libres y otras que cumplan las reservas mínimas previstas por la legislación urbanística, justificándose su incidencia sobre la población turística asistida.
- Actuaciones para potenciar la movilidad sostenible no motorizada o la motorizada basada en energías alternativas.
- Distintivos y certificaciones de calidad de los recursos y servicios turísticos que tenga el municipio.
- Oficinas municipales donde se facilite información a la población turística asistida sobre sus derechos como personas consumidoras y usuarias.

La Delegación Territorial en Málaga de Cultura, Turismo y Deporte emitió, con fecha 1 de febrero de 2019, informe favorable sobre la oferta turística del municipio. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 72/2017, de 13 de junio, el Consejo Andaluz del Turismo, con fecha 3 de junio de 2019, informó favorablemente al respecto al igual que hizo el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales en su informe de 28 de junio de 2019, en el que indica que no formula observaciones al trámite previsto en el artículo 20.2 de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo en Andalucía.

Emitidos los informes previos preceptivos y siendo éstos favorables, la Secretaría General para el Turismo, con fecha 2 de agosto de 2019, realizó la correspondiente propuesta de informe de la declaración del municipio de Frigiliana como Municipio Turístico, para su elevación a la Comisión de Valoración, la cual en fecha 29 de enero de 2020, emite informe favorable a la declaración del municipio de Frigiliana como Municipio Turístico.

Finalmente, con fecha 30 de enero de 2020 se da trámite de audiencia al municipio de Frigiliana para que, en el plazo de diez días, pueda presentar los documentos y alegaciones que estimase pertinentes en relación con el mismo. Con fecha 31 de enero de 2020 el Ayuntamiento de Frigiliana expresa su aceptación al informe citado, indicando que no se van a presentar alegaciones al trámite de audiencia.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente y Consejero de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre y en el artículo 11 del Decreto 72/2017, de 13 de junio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el 24 de febrero de 2020,

ACUERDA

Primero. Declaración de Municipio Turístico.

Se declara Municipio Turístico de Andalucía al municipio de Frigiliana, provincia de Málaga, con los efectos y

obligaciones previstos en el Decreto 72/2017, de 13 de junio, de Municipio Turístico de Andalucía.

Segundo. Inscripción.

La declaración de Municipio Turístico de Andalucía de Frigiliana será inscrita en el Registro de Turismo de Andalucía, de conformidad con lo previsto en su normativa reguladora.

Tercero. Notificación y publicación.

El presente acuerdo será notificado al municipio interesado en los términos y con los efectos previstos en el artículo 12.2 del Decreto 72/2017, de 13 de junio, y deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Eficacia y Vigencia.

El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su notificación a la entidad interesada de conformidad con lo establecido en el apartado anterior.

La declaración de Municipio Turístico de Andalucía tendrá vigencia indefinida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15.3 y en el Capítulo V del Decreto 72/2017, de 13 de junio.

Coria del Río, a 24 de febrero de 2020

Juan Manuel Moreno Bonilla
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Juan Antonio Marín Lozano
VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y CONSEJERO
DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL